

BOLETIN OFICIAL

DEL

PARLAMENTO DE NAVARRA

II Legislatura

Pamplona, 10 de febrero de 1989

NUM. 8

SUMARIO

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

—Enmiendas presentadas al Proyecto de Ley Foral reguladora de espectáculos públicos y actividades recreativas. (Pág. 2.)

SERIE F:

Preguntas:

- —Pregunta sobre diversos aspectos relacionados con la factoría que Altos Hornos de Vizcaya tiene en la localidad de Legasa, formulada por el Parlamentario Foral del Grupo Mixto, D. Ramón Arozarena Sanzberro. (Pág. 12.)
- —Pregunta sobre diversos extremos relacionados con la supresión del turno de noche en varios parques de bomberos, formulada por el Parlamentario Foral del Grupo Mixto, D. Ramón Arozarena Sanzberro. (Pág. 13.)

SERIE G:

Comunicaciones, Convocatorias y Avisos:

- -Normas para el servicio de préstamo de libros en la Biblioteca del Parlamento de Navarra. (Pág. 14.)
- —Convocatoria de dos becas de colaboración en las tareas de edición de las Actas de las Cortes de Navarra. (Pág. 15.)
- —Informe de Fiscalización Económico-Financiera del Ayuntamiento del Noble Valle y Universidad de Baztán. Corrección de errores. (Pág. 17.)

Serie A: PROYECTOS DE LEY FORAL

Proyecto de Ley Foral reguladora de espectáculos públicos y actividades recreativas

ENMIENDAS PRESENTADAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas al proyecto de Ley Foral reguladora de espectáculos públicos y actividades recreativas, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara núm. 59, de 15 de diciembre de 1988.

Pamplona, 3 de febrero de 1989.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

ENMIENDAS AL ARTICULO 2

ENMIENDA NUM. 1

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL DEL GRUPO MIXTO

D. RAMON AROZARENA SANZBERRO

Artículo 2.º (adición).

En el plazo máximo de un año se establecerá reglamentariamente el catálogo de los espectáculos públicos y actividades recreativas sometidos a esta Ley Foral, el cual deberá definir las diversas actividades en relación a sus características propias.

Motivación:

Conviene establecer un plazo temporal para la elaboración del correspondiente Reglamento.

ENMIENDA NUM. 2

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

Enmienda de adición al artículo 2.

Se propone adicionar un nuevo párrafo con el siguiente texto:

«sin embargo, la definición indicada en el párrafo anterior no será impedimento para contemplar en dicho catálogo futuros espectáculos públicos y

actividades recreativas que, necesariamente también deberán estar sometidos a esta Ley Foral.»

Motivación:

En esta materia no es conveniente establecer un catálogo de números clausus.

ENMIENDA AL ARTICULO 3

ENMIENDA NUM. 3

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

Enmienda de supresión al artículo 3. Suprimir el artículo 3.

Motivación:

Toda Ley se aplica a las materias que regula.

ENMIENDAS AL ARTICULO 4

ENMIENDA NUM. 4

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO EUSKO ALKARTASUNA

Enmienda de adición al artículo 4.2.

En la primera línea del apartado 2 del artículo 4 y a continuación de la palabra «actividad» de la expresión «o actividades».

Motivación:

Permitir que una única licencia autorice un conjunto de actividades de manera que se evite una excesiva tramitación burocrática.

ENMIENDA NUM. 5

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

Enmienda de modificación al artículo 4.4.

El final de este punto quedará redactado del siguiente modo:

«... que se otorgará una vez se hayan comprobado las condiciones de seguridad exigibles para el mismo.»

Motivación:

La autorización especial responde a una actividad especial y sólo así se justifica la comprobación de unas medidas exigibles para el caso concreto como requisito de la autorización.

ENMIENDA NUM. 6

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO EUSKO ALKARTASUNA

Enmienda de adición al artículo 4.4.

En el apartado 4.4 y a continuación del verbo «otorgará» de la expresión «por el Ayuntamiento o Concejo correspondiente».

Motivación:

Precisar quién otorgará las licencias.

ENMIENDAS AL ARTICULO 6

ENMIENDA NUM. 7

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

Enmienda de modificación al artículo 6.

El final del artículo 6 quedará redactado del siguiente modo:

«... del cumplimiento de las condiciones de seguridad exigibles a cada caso.»

Motivación:

La excepcionalidad del caso justifica sólo que este requisito de comprobación se lleve previamente a cabo.

ENMIENDA NUM. 8

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO EUSKO ALKARTASUNA

Enmienda de adición al artículo 6.

En el texto del artículo 6 y a continuación de la expresión verbal «otorgará» de la expresión: «por el Ayuntamiento o Concejo correspondiente».

Motivación:

Idéntica a la de la enmienda de este Grupo al artículo 4.4.

ENMIENDAS AL ARTICULO 7

ENMIENDA NUM. 9

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de sustitución al artículo 7.1.

Proponiendo la sustitución de la expresión «con habitualidad», por la más correcta «de modo habitual», manteniendo el resto del texto.

Motivación:

No es correcta la expresión lingüística «con habitualidad».

ENMIENDA NUM. 10

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO EUSKO ALKARTASUNA

Enmienda de modificación al artículo 7.2.

Del texto del artículo 7.2 que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 7.º.2. Necesitarán autorización administrativa expresa, los siguientes espectáculos o actividades recreativas:

- a) Los juegos de azar, según su normativa expresa.
- b) Los que reunan características excepcionales y no se encuentren incluidos en el catálogo aludido en el artículo 2.º
 - c) Los que lo exija su propia reglamentación.
- 3. Deberá comunicarse al Gobierno de Navarra previamente su celebración, en los siguientes supuestos:
- a) Los que se celebren sobre un itinerario que discurra por más de un municipio de la Comunidad Foral.
- b) Los espectáculos taurinos en los supuestos en que su propia normativa no exija autorización expresa.
- 4. Deberá comunicarse a los Ayuntamientos y Concejos correspondientes, a los efectos de su autorización, en su caso, los que se celebren en las vías públicas u ocupen espacios de uso público.

Motivación:

Introducir la figura de la comunicación previa no contemplada en el Proyecto.

ENMIENDA NUM. 11

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

Enmienda de modificación al artículo 7.2 d).

Se propone que esta letra d) quede con el siguiente texto:

d) «Los juegos de suerte, envite o azar, según su normativa propia».

Motivación:

La redacción propuesta, además de ser más amplia que la del proyecto, resulta más correcta.

ENMIENDA NUM. 12

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

Enmienda de adición al artículo 7.2.

Se propone adicionar un párrafo tras la letra f) de este apartado, con el siguiente texto:

«Si, una vez solicitada la correspondiente autorización a la Administración, ésta no se pronunciara en el plazo que reglamentariamente se determine, se entenderá concedida la autorización por silencio administrativo.»

Motivación:

La autorización expresa de la Administración necesita tener un contrapeso que garantice al solicitante ésta en un plazo razonable de tiempo.

ENMIENDAS AL ARTICULO 8

ENMIENDA NUM. 13

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL DEL GRUPO MIXTO

D. MIGUEL URQUIA BRAÑA

Enmienda de sustitución al artículo 8.º1. Sustituir por:

«1. Se considerarán Empresas a los efectos de esta Ley Foral las personas físicas o jurídicas, Entidades, Sociedades, Clubs, o Asociaciones legalmente constituidas y capacitadas jurídicamente para entre sus fines, organizar con ánimo de lucro o sin él, y habitual u ocasionalmente, espectáculos o actividades recreativas, y que asumen frente a la Administración y al público, las responsabilidades y obligaciones inherentes a su organización, celebración y desarrollo, así como a sus consecuencias o secuelas, sean éstas del tipo que sean.»

Motivación:

a) Se asegura que en caso de personas jurídicas, además de estar legalmente constituidas están capacitadas para esta actividad, por expresa declaración entre sus fines. b) Se le hace responsable a la Empresa no sólo de la celebración, sino de todo el proceso completo: organización, celebración, desarrollo y consecuencias o secuelas posibles (por ejemplo, limpieza de la vía pública retirando los anuncios, pacas de paja, etc. etc. con lo que se restituye el estado de la vía pública al anterior a tal evento).

Esta inspirado en el artículo 50 del Reglamento de 1982.

ENMIENDA NUM. 14

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

Enmienda de supresión al artículo 8.1.

Se propone la supresión siguiente:

«Y asuman frente al público y a la Administración, las responsabilidades derivadas de su celebración.»

Motivación:

La consideración de empresa debe responder a unos criterios objetivos, mientras que la asunción de responsabilidades es precisamente consecuencia de la anterior consideración, además de estar éstas ya concretadas en el proyecto.

ENMIENDA NUM. 15

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL DEL GRUPO MIXTO

D. MIGUEL URQUIA BRAÑA

Enmienda de sustitución al artículo 8.°,2.a). Sustituir por:

...incluyendo servicios de seguridad y vigilancia «siempre que por cualquier razón se considere preciso, y en todo caso, siempre que se determine en la licencia ordinaria o especial, y de acuerdo con el desarrollo reglamentario de la presente Ley Foral».

Motivación:

El término de «gran concentración de personas» es muy subjetivo. Parece mejor mencionar los servicios de seguridad en la Ley Foral remitiendo para su concreción al Reglamento de esta Ley.

ENMIENDA NUM. 16

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de sustitución al artículo 8.2.a). Proponiendo la sustitución por el siguiente

TEXTO ALTERNATIVO:

a) Adoptar todas las medidas de seguridad e higiene establecidas con carácter general o en las

autorizaciones correspondientes, en las que se podrá exigir el establecimiento de servicios de seguridad y vigilancia en los casos en que se prevea una gran concentración de personas.

Motivación:

Aciarar el texto del Proyecto, en el que parece ordenarse con carácter general un servicio de vigilancia, que debe establecerse sólo excepcionalmente y a instancias de la autoridad competente.

ENMIENDA NUM. 17

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL DEL GRUPO MIXTO

D. MIGUEL URQUIA BRAÑA

Enmienda de adición al artículo 8.º, n.º 2.a). Añadir:

Adoptar todas las medidas de seguridad, «TRANQUILIDAD» e higiene...

Motivación:

Se debe propugnar la no conversión de los espectáculos públicos y actividades recreativas en actividades molestas para la generalidad de la ciudadanía.

Esta palabra está tomada del art. 51, a) del Reglamento de 1982.

ENMIENDA NUM. 18

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL DEL GRUPO MIXTO

D. MIGUEL URQUIA BRAÑA

Enmienda de sustitución al artículo 8.º,2.b. Sustituir por:

«b) Responder por los daños que en relación con la organización, o como consecuencia de la celebración y desarrollo del espectáculo, o de la actividad recreativa, se produzcan a los que en él participen o lo presencien, o a otras personas o bienes, muebles, o inmuebles, siempre que los mismos les sean imputables por imprevisión, negligencia o incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley Foral y Reglamento correspondiente. El aseguramiento de los posibles daños, siempre será obligatorio y no excluye el carácter principal y solidario de la responsabilidad de la empresa.»

Motivación:

Los daños se pueden producir en la organización, así como en la celebración y desarrollo del espectáculo.

También es interesante señalar los posibles perjudicados.

La obligación del aseguramiento pertinente debe ser absoluta y explicitada con claridad, sin que exima de responsabilidades a la empresa.

Este punto está copiado del Reglamento de 1982.

ENMIENDA NUM. 19

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL DEL GRUPO MIXTO

D. MIGUEL URQUIA BRAÑA

Enmienda de adición al artículo 8.º, 2.c).

... en caso de suspensión, «de acuerdo con los condicionados señalados en el desarrollo reglamentario de esta Ley Foral».

Motivación:

No creo que en una Ley Foral se pueda ser tan tajante en cuanto a la devolución de las entradas. Sabemos que si se ha iniciado la corrida y se suspende no se devuelve el dinero.

Parece mejor dejar estos pormenores para el Reglamento.

ENMIENDA NUM. 20

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL DEL GRUPO MIXTO

D. RAMON AROZARENA SANZBERRO

Enmienda de adición al art. 8.º 2.d.bis).

8.° d.bis). Reservar en el local un espacio para fumadores anunciado con carteles suficientemente visibles.

Motivación:

Para que la prohibición establecida en el art. 10.º.4.b) pueda cumplirse adecuadamente.

ENMIENDAS AL ARTICULO 9

ENMIENDA NUM. 21

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL DEL GRUPO MIXTO

D. MIGUEL URQUIA BRAÑA

Enmienda de sustitución al artículo 9.º 1. Sustituir por:

«1. A los efectos de esta Ley Foral, se considerarán actores, artistas, deportistas o ejecutantes de la actividad recreativa o espectáculo, aquellas personas que con su actuación, además de otros posibles fines, pretendan proporcionar diversión

esparcimiento o recreo al público asistente, tanto si es mediante retribución como en el caso contrario.»

Motivación:

Muchas actuaciones tienen como finalidad principal batir una marca, obtener un trofeo, etc. siendo la presencia o no de público muy secundaria

ENMIENDA NUM. 22

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

Enmienda de modificación al artículo 9.1.

Se propone como final de este punto la siguiente redacción:

«..., tanto si lo realizan con o sin retribución.»

Motivación:

Es más afortunada esta redacción que la del Proyecto.

ENMIENDA NUM. 23

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

Enmienda de modificación al artículo 9.3.

Se propone que este punto quede redactado de la siguiente manera:

3. «La intervención como artistas o ejecutantes de los menores de edad se sometará a las limitaciones que determine la normativa existente sobre éstos».

Motivación:

La referencia al E. T., además de ser incorrecta, resulta insuficiente.

ENMIENDA NUM. 24

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL DEL GRUPO MIXTO D. MIGUEL URQUIA BRAÑA

Enmienda de adición al artículo 9.º, 3.

Añadir al final, punto y aparte: «Los deportistas menores de edad se atendrán a lo dispuesto por sus respectivas federaciones y normas pertinentes».

Motivación:

Mientras no haya una Ley Foral del Deporte o similar, se debe señalar la vigencia de las leyes y normas del régimen general.

ENMIENDA AL ARTICULO 10

ENMIENDA NUM. 25

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de sustitución al artículo 10.4.b). Proponiendo la sustitución por el siguiente

TEXTO ALTERNATIVO:

b) Fumar en los locales cerrados en los que, por exigencia de la autoridad competente o por iniciativa de la Empresa, existan colocados carteles visibles conteniendo esta prohibición.

Motivación:

Parece más lógico que en lugar de carteles permitiendo fumar, se mantengan los actuales prohibiendo hacerlo donde sea necesario, ya que lo que debe anunciarse es precisamente la prohibición de fumar.

ENMIENDAS AL ARTICULO 11

ENMIENDA NUM. 26

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL DEL GRUPO MIXTO

D. MIGUEL URQUIA BRAÑA

Enmienda de adición al artículo 11, 2:

Final del primer punto y aparte.

«El número de localidades, nunca sobrepasará al aforo calculado para el local, recinto o zona habilitada para espectadores con dicha localidad, aforo que deberá constar en la licencia correspondiente

Queda expresamente prohibida la puesta en circulación de mayor número de entradas que permite el aforo.»

Queda prohibida la reventa

Motivación:

Son normas elementales de seguridad y defensa del ciudadano espectador el prohibir el «overbooking».

ENMIENDA NUM. 27

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de sustitución al artículo 11.2.

Proponiendo la sustitución del final del párrafo por el siguiente

TEXTO ALTERNATIVO:

«... público en general en, al menos, una quinta parte del total del aforo.»

Motivación:

Se trata de establecer cuál debe ser la reserva de taquilla.

ENMIENDA NUM. 28

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO EUSKO ALKARTASUNA

Enmienda de adición al artículo 11.

Enmienda de adición de un nuevo apartado 1.bis) al artículo 11, con el siguiente texto:

1. bis) En los espectáculos o actividades recreativas que requieran comunicación previa, ésta deberá realizarse con la debida antelación, indicando las mismas circunstancias señaladas en el apartado anterior.

Motivación:

Contemplar la figura de la comunicación que este Grupo plantea introducir en otra enmienda al artículo 7.

ENMIENDA AL ARTICULO 12

ENMIENDA NUM. 29

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

Enmienda de supresión al artículo 12.2.

Se propone la supresión de la siguiente frase del Proyecto:

«..., cuando así lo considere conveniente....»

Motivación:

Es expresión propia de épocas pasadas.

ENMIENDAS AL ARTICULO 13

ENMIENDA NUM. 30

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL DEL GRUPO MIXTO

D. RAMON AROZARENA SANZBERRO

Enmienda de adición al artículo 13.º.1.a).

13.º.1.a). Todos los locales que hayan obtenido las correspondientes licencias de actividad y de apertura. Deberá detallarse el aforo de cada local.

Motivación:

Es necesario conocer el aforo máximo de cada local por razones de seguridad.

ENMIENDA NUM. 31

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO DEL GRUPO MIXTO

D. MIGUEL URQUIA BRAÑA

Enmienda de adición al artículo 13.2.

Al final:

...un registro general de empresas y locales «DE ESPECTACULOS Y RECREOS PUBLICOS».

Motivación:

Conviene señalar qué tipo de empresas y locales van a estar en tal registro general.

ENMIENDAS AL ARTICULO 14

ENMIENDA NUM. 32

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO DEL GRUPO MIXTO

D. MIGUEL URQUIA BRAÑA

Enmienda de sustitución al artículo 14.1.

Sustituir las dos primeras líneas por:

«Sin perjuicio de lo que establezcan disposiciones especiales, podrán ser prohibidos los espectáculos o diversiones públicas, que circunstancialmente se considere pueden entrar en los siguientes supuestos.»

Motivación:

Se deja opcionalidad para la prohibición, cuando por alguna circunstancia pueda temerse alguno de los supuestos que a continuación se citan.

ENMIENDA NUM. 33

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

Enmienda de supresión al artículo 14.1.b). Se propone la supresión de esta letra b).

Motivación:

Dicho en los términos del Proyecto, todos los espectáculos y actividades recreativas se deberán prohibir.

ENMIENDA NUM. 34

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO DEL GRUPO MIXTO

D. MIGUEL URQUIA BRAÑA

Enmienda de supresión al artículo 14.1. letra d).

Suprimir desde «No se entenderán...»

Motivación:

No considero apropiado tal cita en este apartado.

ENMIENDA NUM. 35

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO DEL GRUPO MIXTO

D. MIGUEL URQUIA BRAÑA

Enmienda de modificación al artículo 14.1.e).

Queda así:

e) «Los que proceda su prohibición, conforme a la legislación sobre protección de menores o la de propiedad intelectual.»

Motivación:

En esta enmienda, que se hace más explícita, se invierte el orden de las legislaciones por sensibilidad hacia los menores.

ENMIENDA NUM. 36

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de sustitución al artículo 14.2.

Proponiendo la sustitución del segundo párrafo por el siguiente

TEXTO ALTERNATIVO:

Si la entidad local competente no adoptara las medidas oportunas, o con la urgencia necesaria, a requerimiento del Gobierno de Navarra, o fuera requerido éste para adoptarlas por falta de medios técnicos o personales de la entidad local, el Gobierno de Navarra se subrogará en las competencias correspondientes para hacer respetar la prohibición, manteniéndose en colaboración con las autoridades locales.

Motivación:

Se trata de dar al enunciado un carácter más respetuoso con las competencias municipales, así como de prever la posibilidad de que sean las entidades locales quienes reclamen la actuación de los medios técnicos y personales del Gobierno de Navarra para mantener las prohibiciones.

ENMIENDA NUM. 37

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

Enmienda de modificación al artículo 14.2.

Se propone que el apartado segundo quede redactado del siguiente modo:

«En todo caso, será órgano competente para prohibir los espectáculos y actividades recreativas del punto anterior, el Gobierno de Navarra si actúa en el marco de sus competencias o con delegación expresa de las Entidades Locales.»

Motivación:

Se trata de eliminar posibles arbitrariedades.

ENMIENDAS AL ARTICULO 17

ENMIENDA NUM. 38

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

Enmienda de modificación al artículo 17.2.

Se propone cambiar el término «podrá» por «deberá», para que la redacción final quede como sigue:

2. «El Gobierno de Navarra y las Entidades Locales deberán ...».

Motivación:

Tanto el Gobierno como las Entidades Locales deben contar con este personal técnico.

ENMIENDA NUM. 39

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

Enmienda de adición al artículo 17.4.

Se propone la adición de un párrafo nuevo con el siguiente texto:

«Una vez obren en poder del Gobierno de Navarra y las Entidades Locales los certificados requeridos, los Servicios Técnicos previstos en el apartado 2.º de este artículo deberán verificarlos y en su caso rectificarlos, dejando siempre constancia en los mismos de tales actuaciones.»

Motivación:

La importancia y trascendencia de tales certificaciones obliga a corresponsabilizar a ambas partes por igual.

ENMIENDAS AL ARTICULO 18

ENMIENDA NUM. 40

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

Enmienda de modificación al artículo 18.2.

Se propone la sustitución de la palabra «podrá» por «deberá», para que la redacción final quede:

«... deberá hacerlo...»

Motivación:

En esta materia el Gobierno no debe tener la facultad de intervención, sino la obligación de hacerlo.

ENMIENDA NUM. 41

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

Enmienda de adición al artículo 18.

Se propone la adición al proyecto de un nuevo artículo 18 bis, con el siguiente texto:

«Las competencias administrativas reguladas en la presente Ley Foral y sus normas de desarrollo serán ejercidas por el Gobierno de Navarra por medio de su Departamento de Interior.

El ejercicio de las anteriores competencias se llevará a cabo sin perjuicio de las funciones y servicios que, de conformidad con el Real Decreto 228/1986, de 24 de enero, se reserva la Administración del Estado y de las atribuciones que correspondan a los Ayuntamientos o Concejos en materia de espectáculos publicos y actividades recreativas.»

Motivación:

El Proyecto no regula esta materia.

ENMIENDAS AL ARTICULO 21

ENMIENDA NUM. 42

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO EUSKO ALKARTASUNA

Enmienda de modificación al artículo 21.1.

Enmienda de modificación del apartado 1 del artículo 21 que quedará redactado de la siguiente forma:

1. Las infracciones leves prescribirán a los dos meses, las graves a los seis meses y las muy graves al año.

Motivación:

No parece procedente establecer en algún caso plazos de prescripción de las faltas administrativas superiores a las faltas tipificadas en el Código Penal.

ENMIENDA NUM. 43

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

Enmienda de modificación al artículo 21.1.

Sustituir la palabra «seis» por la de «dos», para que quede la siguiente redacción:

«...prescribirán a los dos meses, las graves...»

Motivación:

Es conveniente adaptar esta prescripción a la que para las faltas prescriben, con carácter general, entre otras el Código Penal.

ENMIENDA NUM. 44

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO DEL GRUPO MIXTO

D. MIGUEL URQUIA BRAÑA

Enmienda de supresión al artículo 21.2.

Queda suprimido el número dos de este artículo.

Motivación:

Una anomalía judicial, como podría ser la paralización de un expediente, no puede ser causa de prescripción de una infracción, sobre todo si ésta es muy grave.

ENMIENDA NUM. 45

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

Enmienda de modificación al artículo 21.2.

Sustituir la palabra «tres» por «dos» al final del punto, para que quede del siguiente modo:

«...durante más de dos meses.»

Motivación:

Es un plazo prudente y suficiente.

ENMIENDA NUM. 46

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO EUSKO ALKARTASUNA

Enmienda de adición al artículo 21.2.

Enmienda de adición al final del texto del apar-

tado 2 del artículo 21, del siguiente texto: «salvo que dicha paralización se produzca por lo dispuesto en el artículo 29».

Motivación:

Mayor precisión en el texto.

ENMIENDA AL ARTICULO 23

ENMIENDA NUM. 47

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

Enmienda de adición al artículo 23.12.

Se debe adicionar al texto la palabra «suficiente» en el siguiente lugar:

«... al público sin causa suficiente que lo justifique.»

Motivación:

La causa alegada debe ser acorde a la pretensión de suspensión.

ENMIENDA AL ARTICULO 25

ENMIENDA NUM. 48

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO EUSKO ALKARTASUNA

Enmienda de adición al artículo 25.4.

Enmienda de adición en el artículo 25 de un nuevo apartado 4. con el siguiente texto:

- 4. La cancelación a que se refiere el apartado anterior se producirá de oficio, cuando concurran los siguientes requisitos:
- a) No haber infringido disposiciones de la presente Ley Foral durante los plazos señalados en el párrafo c).
- b) Tener satisfechas las sanciones y responsabilidades civiles en que pudiera haberse incurrido con anterioridad.
- c) Haber transcurrido el plazo de seis meses para las infracciones leves, dos años para las graves y tres años para las muy graves, computados desde la fecha en que se hizo firme la resolución sancionadora.

Motivación:

Regular el procedimiento de cancelación de las anotaciones.

ENMIENDA AL ARTICULO 26

ENMIENDA NUM. 49

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de adición al artículo 26.3.

Proponiendo la adición del siguiente.

TEXTO PROPUESTO:

Alternativamente podrán castigarse las infracciones leves con la suspensión de la licencia correspondiente para la actividad hasta un máximo de tres meses.

Motivación:

Considerar que puede tener mayor efecto disuasorio la posibilidad de suspensión en el caso de faltas leves, que las multas.

ENMIENDA AL ARTICULO 28

ENMIENDA NUM. 50

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

Enmienda de adición al artículo 28.

Se propone la adición de un punto 3 con el siguiente texto:

3. «La tramitación de los expedientes sancionadores no podrá exceder de seis meses, contados a partir de la fecha de iniciación».

Motivación:

Exigencia en línea con la moderna jurisprudencia.

ENMIENDA AL ARTICULO 29

ENMIENDA NUM. 51

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

Enmienda de supresión al artículo 29.

Se propone la supresión de la expresión entrecomillada siguiente del final del artículo:

..., «en su caso»,...

Motivación:

La base deben ser los hechos probados.

ENMIENDA A LA DISPOSICION ADICIONAL 1.4

ENMIENDA NUM. 52

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL DEL GRUPO MIXTO

D. MIGUEL URQUIA BRAÑA

Enmienda de adición a la disposición adicional 1.ª

«Dentro de los 6 meses siguientes a la publicación de esta Ley Foral, el Gobierno de Navarra-Diputación Foral publicará un Reglamento de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, en el que se señalen de forma pormenorizada la completa reglamentación repetidamente aludida en la presente Ley Foral referente tanto a lugares, recintos e instalaciones destinados a espectáculos y recreos públicos, como a la organización de los espectáculos y actividades recreativas, acompañado por un anejo que comprenderá el nomenclátor o catálogo de a) espectáculos públicos celebrados en edificios o locales, b) otros espectáculos y actividades deportivas, c) actividades recreativas y d) establecimientos públicos sometidos a esta Ley Foral.»

Motivación:

El Gobierno se compromete a reglamentar esta Ley, que si no puede estar sin efecto y permanecer por tanto inútil.

ENMIENDA A LA DISPOSICION ADICIONAL 2.4

ENMIENDA NUM. 53

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

Enmienda de supresión a la disposición adicional 2.ª

Se propone la supresión de esta Disposición.

Motivación:

Nuestro Grupo no concede esta facultad.

ENMIENDA A LA DISPOSICION ADICIONAL 3.^a

ENMIENDA NUM. 54

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

Enmienda de supresión a la disposición adicional 3.ª

Se propone la supresión de esta Disposición.

Motivación:

Esta Disposición técnicamente no es muy correcta.

ENMIENDA A LA DISPOSICION TRANSITORIA

ENMIENDA NUM. 55

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

Enmienda de adición a la disposición transitoria.

Se propone la creación de una Disposición Transitoria con el texto que actualmente tiene el Proyecto en su Disposición 3.ª

Motivación:

Parece más correcta esta Disposición.

ENMIENDAS A LA DISPOSICION FINAL

ENMIENDA NUM. 56

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

Enmienda de supresión a la disposición final. Se propone suprimir esta Disposición Final del Proyecto.

Motivación:

La materia que contiene es derogatoria.

ENMIENDA NUM. 57

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

Enmienda de adición a la disposición derogatoria.

Se propone la creación de una Disposición Derogatoria con el mismo texto que aparece en el Proyecto como Disposición final.

Motivación:

Técnicamente es más correcto.

Serie F: PREGUNTAS

Pregunta sobre diversos aspectos relacionados con la factoría que Altos Hornos de Vizcaya tiene en la localidad de Legasa

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL DEL GRUPO MIXTO D. RAMON AROZARENA SANZBERRO

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 7 de febrero de 1989, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral del Grupo Mixto D. Ramón Arozarena Sanzberro sobre diversos aspectos relacionados con la factoría que Altos Hornos de Vizcaya tiene en la localidad de Legasa, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 8 de febrero de 1989.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

Texto de la pregunta

Ramón AROZARENA SANZBERRO, Parlamentario de Euskadiko Ezkerra, integrado en el Grupo Mixto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula al Gobierno las siguientes preguntas. Con el fin de facilitar una mejor comprensión de las mismas expone los siguientes

ANTECEDENTES

Todo parece indicar que es muy posible que asistamos en breve a un nuevo episodio de la pugna entre dos grandes empresas, Ensidesa y Altos Hornos de Vizcaya. Del resultado de esta pugna pueden derivarse graves perjuicios para muchos trabajadores navarros y para el futuro de una fábrica perteneciente al grupo Altos Hornos de Vizcaya y ubicada en la localidad de LEGASA.

De todos es conocido que el sector siderúrgico está sobredimensionada y en profunda reestructura-

ción a causa, entre otras, de las exigencias comunitarias: hay que repartirse un pastel más reducido. La rivalidad entre las grandes empresas citadas es especialmente aguda en lo concerniente a la fabricación de productos acabados que tienen un mayor valor añadido.

En LEGASA existe una factoría de **Línea de Pintura** que vende fundamentalmente su producción en el mercado nacional; produce al 50% de su capacidad de instalación. Según noticias de prensa (La Voz de Asturias 29/11/88; ABC, 1/12/88), Ensidesa junto con la multinacional japonesa Mitsubishi, proyecta la creación en Asturias de una nueva fábrica que fabricaría el mismo producto, chapa pintada, que la instalada en Legasa por A.H.V. desde hace años.

Parece irracional que se cree una nueva fábrica en competencia directa con una ya existente que sólo trabaja al 50% de su capacidad por falta de demanda. Ello significaría enormes dificultades para la factoría de Legasa y, fatalmente, la pérdida de puestos de trabajo, tan necesarios especialmente en la zona noroeste de Navarra.

Todo ello me obliga a formular las siguientes

PREGUNTAS

- 1) ¿Tiene el Gobierno noticia de los planes de Ensidesa al respecto?
- 2) ¿Ha hecho gestiones para impedir el proyecto de Ensidesa?
- 3) ¿Qué gestiones va a llevar a cabo para que la factoría de Legasa no se vea enfrentada a graves problemas de viabilidad?

Pamplona/Iruñea a 1 de febrero de 1989, Fdo.: D. Ramón Arozarena Sanzberro.

Pregunta sobre diversos extremos relacionados con la supresión del turno de noche en varios parques de bomberos

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL DEL GRUPO MIXTO D. RAMON AROZARENA SANZBERRO

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 7 de febrero de 1989, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral del Grupo Mixto D. Ramón Arozarena Sanzberro sobre diversos extremos relacionados con la supresión del turno de noche en varios parques de bomberos, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 8 de febrero de 1989.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

Texto de la pregunta

Ramón AROZARENA SANZBERRO, Parlamentario de Euskadiko Ezkerra, integrado en el Grupo Mixto, de conformidad con lo establecido en el artículo 181 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula al Gobierno las siguientes preguntas. Con el fin de facilitar una mejor comprensión de las mismas hace éstas

CONSIDERACIONES

Parece lógico y elemental que los diversos parques de bomberos aseguren un servicio permanente. Sin embargo no es así. Se han ido eliminando progresivamente los turnos de noche de los cuatro Parques de la zona Norte de Navarra: Alsasua, Oronoz-Mugaire, Burguete y Navascués. Primero se limitaron dichos turnos a los fines de semana y desde enero se han eliminado total-

mente. No acierto a entender los motivos que han podido impulsar al Gobierno a adoptar tales medidas, puesto que la supresión del turno de noche significa una evidente disminución de la calidad de un servicio que por su naturaleza exige una permanente disponibilidad y cercanía de los posibles usuarios.

Por otro lado, el personal de estos parques se ve en la práctica obligado a responder a las peticiones de los ciudadanos aun en horas en las que su parque está cerrado (de las 0 a las 8 horas). Lo que puede dar lugar a situaciones como las vividas por los bomberos del parque de Alsasua que, tras acudir a la extinción de un incendio, fueron recriminados por el vecindario porque se juzgó que no habían sido suficientemente diligentes, cuando, al estar su parque cerrado en esas horas por decisión del Gobierno, en principio no estaban de servicio.

Tengo noticias, por fin, de que el Ayuntamiento del Valle de Baztán se ha dirigido al Gobierno para exigir que se restablezca el turno de noche del parque de bomberos de Oronoz-Mugaire.

Todo ello me lleva a formular las siguientes

PREGUNTAS

- 1) ¿Cuáles han sido las razones por las que se ha suprimido el turno de noche de los cuatro parques de bomberos de la zona Norte de Navarra?
- 2) ¿Ha juzgado el Gobierno necesario reconsiderar esa medida?

Pamplona/Iruñea, 2 de febrero de 1989, Fdo.: D. Ramón Arozarena Sanzberro.

Serie G: COMUNICACIONES, CONVOCATORIAS Y AVISOS

Normas para el servicio de préstamo de libros en la Biblioteca del Parlamento de Navarra

En sesión celebrada el día 24 de enero de 1989, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

- 1.º Aprobar las normas para el servicio de préstamo de libros en la Biblioteca del Parlamento de Navarra.
- 2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 8 de febrero de 1989.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

Normas para el servicio de préstamo de libros en la Biblioteca del Parlamento de Navarra

Artículo 1.º Sujetos.

Con carácter ordinario podrán utilizar el servicio de préstamo de libros de la Biblioteca del Parlamento de Navarra los Parlamentarios y los funcionarios de la institución.

Asimismo, con carácter extraordinario, podrán efectuarse préstamos a otras personas, siempre y cuando existan garantías razonables de devolución.

Artículo 2.º Objeto.

Se podrán prestar todos los libros de la Biblioteca, siempre y cuando no estén excluidos de préstamo de forma temporal o permanente.

En ningún caso se permitirá el préstamo de revistas y publicaciones periódicas.

Cada prestatario sólo podrá tener en su poder un máximo de dos obras.

Artículo 3.º Duración.

Los prestatarios podrán tener el libro en su poder durante un plazo máximo de 15 días, aunque, por necesidades del servicio, pueden fijarse plazos de tiempo inferiores.

Artículo 4.º Tramitación.

Los prestatarios rellenarán y firmarán una hoja en la que constarán los datos del libro prestado, las condiciones del préstamo—si las hubiere— y sus datos personales.

En ningún caso se permitirá retirar un libro si no se cumplimenta esta formalidad.

Todos los préstamos se anotarán en un registro de préstamos.

Queda totalmente prohibido retirar libros en préstamo en ausencia del personal de la Biblioteca.

Artículo 5.º Devolución.

Los prestatarios devolverán el libro en la fecha señalada o con anterioridad, si son requeridos para ello por el personal de la Biblioteca.

Si no lo hacen en la fecha señalada, se les requerirá para que lo hagan en un plazo de 48 horas, de forma inexcusable.

Artículo 6.º Sanciones.

La no devolución de un libro será sancionada con la inhabilitación para disfrutar del servicio de préstamo durante seis meses.

En caso de reincidencia la inhabilitación se extenderá durante un año.

En el caso de que se produjera una tercera falta de este tipo, la persona en cuestión no volverá a disfrutar del servicio de préstamo a perpetuidad. Esta última sanción sólo podrá ser levantada por la Mesa del Parlamento de Navarra, previo informe del archivero-Bibliotecario y una vez hubieran transcurrido cinco años.

El prestatario deberá abonar el importe íntegro de los libros que no devuelva o que deteriore. Si el libro no se halla a la venta de forma ordinaria, el Archivero-Bibliotecario fijará el importe de acuerdo con los precios habituales en el sector del libro antiguo y de ocasión.

Convocatoria de dos becas de colaboración en las tareas de edición de las Actas de las Cortes de Navarra

En sesión celebrada el día 24 de enero de 1989, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

- 1.º Aprobar las bases de la convocatoria de dos becas de colaboración en las tareas de edición de las Actas de las Cortes de Navarra.
- 2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento y en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 25 de enero de 1989.

El Presidente: Fdo.: I. Javier Gómara Granada.

Convocatoria de dos becas de colaboración en las tareas de edición de las actas de las Cortes de Navarra

El propósito del Parlamento de Navarra de editar las actas de las Cortes del Reino de Navarra hasta su supresión en el siglo XIX, brinda la oportunidad de convocar dos becas destinadas a Licenciados en Filosofía y Letras, especialidad de Historia, a fin de que completen su formación académica con el conocimiento teórico-práctico de las técnicas de edición de textos históricos y lo hagan a tiempo parcial, de tal forma que sirva de estímulo y ayuda en su proceso formativo o en la preparación de acceso a un puesto de trabajo.

En su virtud, la Mesa de la Cámara aprueba las siguientes

BASES

1. OBJETIVO DE LA CONVOCATORIA

Se convocan dos becas para la colaboración en las tareas de edición de las actas de las Cortes de Navarra.

2. PLAZO DE SOLICITUD

Las becas convocadas podrán solicitarse dentro de los treinta días naturales siguientes, a la publicación de la presente convocatoria en el BOLE-TIN OFICIAL de Navarra.

3. REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES

3.1. Podrán optar a las becas todos los Licenciados en Filosofía y Letras, Sección de Historia, que hayan finalizado sus estudios en junio de 1986 o fecha posterior y no hayan disfrutado con anterioridad de las mismas becas.

- 3.2. Los solicitantes deberán presentar en el Registro General del Parlamento de Navarra los documentos que a continuación se indican:
 - a) Instancia de solicitud.
- b) Título de Licenciado en Filosofía y Letras (sección de Historia) o resguardo acreditativo de haber satisfecho los derechos para su obtención.
- c) Certificado del expediente académico que contenga las calificaciones obtenidas en todas las convocatorias que se hubieran precisado para la superación de todas y cada una de las asignaturas de cada curso de la licenciatura.

4. SELECCION DE LOS BECARIOS

- 4.1. La adjudicación de las becas será realizada por un Tribunal compuesto por:
- Presidente: excelentísimo señor Presidente del Parlamento de Navarra.
 - Vocales:

Don Martín María Razquin Lizarraga, Letrado Mayor del Parlamento de Navarra.

Don José Luis Molíns, Archivero del Ayuntamiento de Pamplona.

- Secretario: don Luis Javier Fortún Pérez de Ciriza, Archivero-Bibliotecario del Parlamento de Navarra.
- 4.2. Las becas se adjudicarán a aquellas personas que obtengan mayor puntuación en un proceso selectivo que se compondrá de dos fases:
- A) Valoración por el Tribunal de expediente académico: hasta un máximo de 10 puntos.
- B) Prueba para valorar la capacidad de los solicitantes y su adecuación a las tareas a realizar: hasta un máximo de 30 puntos.
- 4.3. La valoración de los expedientes se hará de acuerdo con los siguientes criterios:
- a) Las calificaciones obtenidas en cada convocatoria se puntuarán de la siguiente forma:

	Puntos
Matrícula de honor	. 4
Sobresaliente	. 3
Notable	. 2
Aprobado	
Suspenso	
No presentado	

Sólo se tendrán en cuenta las asignaturas propias y exclusivas para la obtención de la licenciatura.

- b) Se obtendrá la nota media resultante de dividir la suma de las puntuaciones por el número de convocatorias.
- c) La nota media de todos los solicitantes será aumentada a la escala de 0 a 10 puntos, tomando como 10 la nota media del solicitante que hubiera alcanzado mayor puntuación.
- d) Las puntuaciones resultantes se harán públicas en el tablón de anuncios del Parlamento de Navarra con 48 horas de antelación a la celebración de la prueba siguiente. No tendrán carácter eliminatorio.
- 4.4. La prueba para valorar la capacidad de los aspirantes se celebrará en el mes de marzo. La fecha exacta, así como la hora y el lugar, se anunciarán con 72 horas de antelación en el tablón de anuncios del Parlamento de Navarra.

Se compondrá de dos partes:

- a) Ejercicio de transcripción de varios textos correspondientes a los siglos XVI-XIX, en el que se valorará la rapidez y calidad de la transcripción, así como la elaboración de índices y la preparación del texto para su correcta edición crítica. Su duración será fijada por el Tribunal y no podrá sobrepasar las tres horas. Se puntuará hasta un máximo de 20 puntos.
- b) Ejercicio de mecanografía, en el cual los solicitantes pasarán a máquina las transcripciones efectuadas en el ejercicio anterior. Se valorará la rapidez así como la pulcritud y la presentación del texto mecanografiado. Su duración será fijada por el Tribunal y no podrá exceder de 45 minutos. Tan sólo podrán utulizarse máquinas manuales. Se puntuará hasta un máximo de 10 puntos.

El solicitante que no obtenga la mitad de la puntuación asignada en alguno de los ejercicios será eliminado.

- 4.5. El Tribunal elaborará una lista de todos los solicitantes aprobados clasificados según la puntuación total, obtenida al sumar las puntuaciones resultantes de la valoración de los expedientes personales y de la prueba celebrada. Propondrá a la Mesa de la Cámara la adjudicación de las becas a los solicitantes que hayan obtenido mayor puntuación y remitirá la lista de aprobados a efectos de ulteriores sustituciones.
- 4.6. La Mesa de la Cámara adjudicará las dos becas de acuerdo con la propuesta del Tribunal y mediante resolución que se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.
- 4.7. En el caso de renuncia de alguno de los becarios se nombrará por el mismo procedimiento al siguiente de la lista de aprobados, que disfrutará de

la beca durante el tiempo restante hasta su finalización

5. DOTACION ECONOMICA Y DEVENGOS

- 5.1. Cada beca estará dotada con 700.000 pesetas anuales.
- 5.2. El abono de dicha cantidad se hará efectivo mediante plazos trimestrales y previo informe favorable del Archivero-Bibliotecario del Parlamento de Navarra

6. PERIODO DE DISFRUTE

- 6.1. Las becas tendrán una duración de doce meses de prácticas de colaboración en las tareas de edición de las actas de las Cortes de Navarra.
- 6.2. Las becas podrán ser prorrogadas previo informe favorable del Archivero-Bibliotecario por un máximo de doce meses

7. OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

- 7.1. Los becarios realizarán tareas de transcripción de los libros de actas de las Cortes del Reino de Navarra, elaboración de índices, preparación de los textos transcritos para su correcta edición y mecanografía de todos ellos.
- 7.2. Estas prácticas se realizarán en el Parlamento de Navarra o en los lugares que así lo requiera el trabajo a realizar con una dedicación máxima de 30 horas semanales. Los becarios disfrutarán de 30 días naturales de vacaciones.
- 7.3. Los becarios dependerán del Archivero-Bibliotecario del Parlamento de Navarra, quien dirigirá todos los trabajos, encomendará las tareas concretas, fijará los horarios y vigilará el cumplimiento de las obligaciones por parte de los becarios.
- 7.4. El incumplimiento de las obligaciones y tareas encomendadas, la falta de celo en su ejecución o la ausencia de calidad en la presentación de los trabajos, dará lugar a la privación temporal o definitiva de la beca que será determinada por la Mesa de la Cámara, a propuesta del Archivero-Bibliotecario y llevará aparejada la pérdida de la parte alícuota de su dotación económica.
- 7.5. La propiedad intelectual de los textos elaborados por los becarios corresponderá al Parlamento de Navarra, que tendrá el derecho a la difusión y publicación de los mismos con carácter exclusivo.
- 7.6. Los becarios no tendrán relación laboral con el Parlamento de Navarra.
- 7.7. El disfrute de la beca será incompatible con el disfrute de otra beca de cualquier tipo.

El incumplimiento de esta condición dará lugar a la pérdida de la beca con carácter inmediato.

8. CERTIFICADOS DE PRACTICAS

Una vez finalizado el disfrute de la beca, el Parlamento de Navarra extenderá a los becarios un certificado acreditativo de las actividades realizadas.

9. INCIDENCIAS

9.1. Los aspirantes, por el hecho de serlo,

aceptan estas bases y renuncian a cualquier acción contra el fallo de la convocatoria.

9.2. El Tribunal seleccionador resolverá sin ulterior recurso cuantas incidencias plantee el proceso de selección, con motivo de la aplicación de las presentes bases. En los demás supuestos de esta convocatoria, dicha facultad competerá a la Mesa de la Cámara.

Informe de Fiscalización Económico-Financiera del Ayuntamiento del Noble Valle y Universidad de Baztán

CORRECCION DE ERRORES

Habiéndose advertido error de omisión en el Informe de Fiscalización Económico-Financiera realizado en el Ayuntamiento del Noble Valle y Universidad de Baztán, emitido por la Cámara de Comptos, y publicado en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 6, de 6 de febrero de 1989, procede realizar la oportuna corrección de

errores e incluir tras el «Cuadro de ejecución presupuestaria de gastos 1987», el «Cuadro de Amortizaciones financieras en los próximos años».

Pamplona, 8 de febrero de 1989.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

AMORTIZACIONES FINANCIERAS EN LOS PROXIMOS AÑOS (en pesetas)

	Importe	Tipo Interes %	Saldo a 31/12/87	Cuota 88	Cuota 89	Cuota 90	Cuota 91	Cuota 92	Cuota 93 Cuota 94	uota 94	Cuota 95	Pendiente Amortizar
' : : : :	71.005.313 10.000.000 23.500.000 30.000.000	12 4 16,5 17	71.005.313 992.835 11.750.000 16.500.000	3.856.978 792.267 2.937.500 3.000.000	4.357.945 200.568 2.937.500 3.000.000	4.923.982 	5.563.538 2.937.500 3.000.000	6.286.164	7.102.649 8	8.025.180	9.067.540	21.821.337
Patronato mejora vivienda rural ant Patronato mejora vivienda rural prés Antic. Gobier. Nay. Flec. Izpeniy	200.000 735.000 1 680.000	2	170.000 624.750 448.000	20.000 73.500	73.500	73.500	73.500	20.000	20.000	20.000 73.500	20.000 73.500	10.000 36.750
Antic. Gobier. Nav. Elec. Bearzun	2.600.000		693.336	173.334	173.334	173.334	173.334	9		1 1	1 1	1 1
Antic. Gobier. Nav. Alumbrado Irurita	1.825.500 2.825.115		730.200 730.200 1.130.046	121.700 188.341	43.300 121.700 188.341	43.300 121.700 188.341	43.300 121.700 188.341	43.300 121.700 188.341	 121.700 188.341			
Antic. Gobier. Nav. Cam. bar. Urras Iñar.	148.764	I	44.634	14.874	14.874	14.886	I	ł	I	I	I	I
Antic Gobier, Nav. Elect. Egozcoe Antic Gobier, Nav. Cam. rur. Orabidea Antic Gobier, Nav. Cam. rur. Orabidea	372.481 16.256.889 11.835.210	111	1/3.825 7.586.553 1.183.521	24.832 1.083.793 1.183.521	24.832 1.083.793 —	24.832 1.083.793 —	24.832 1.083.793 —	24.832 1.083.793 —	24.832 1.083.793	24.833 1.083.795 —		111
zondo Nav. Alumb. púb. Ariz-	2.151.552	1	1.147.493	143.437	143.437	143.437	143.437	143.437	143.437	143.437	143.434	I
cun	493.311	l	263.095	32.887	32.887	32.887	32.887	32.887	32.887	32.887	32.886	ł
Array Antic. Gobier. Nav. Cam. rur. Zugar.	4.399.502	1	2.346.402	293.300	293.300	293.300	293.300	293,300	293.300	293.300	293.302	1
vent	7.734.458	ļ	1.546.890	773.446	773.444	I	I	1	1	1	1	I
EngraciaAntic Gobier Nev Cam rur Benordi	4.394.940	1	878.978	439.494	439.484		1 6	- 6 1 1 1	0 1 1	100	I	ļ
Antic Gobier, Nav. Pastizal Artola (*)	3.638.937		3.335.695	303.245	303.245	303.245	303.245	303.245	303.245	303.245	303.245	909.735
Antic. Gobier. Nav. Pastizal Aniz (*) Antic. Gobier. Nav. Cam. forest. Zokoa	4.299.350 1.842.268	1 1	2.866.096 1.105.360	358.280 184.227	358.280 184.227	358.280 184.227	358.280 184.227	358.280 184.227	358.280 184.225	358.280	358.136 —	
Antic. Gobier. Nav. Pastizal Garzain (*). 25.490.428 Antic. Gobier. Nav. Implan. riq. urb 3.509.817	25.490.428 3.509.817	1 1	23.366.222 2.339.878	2.124.202 1.169.939	2.124.202 1.169.939	2.124.202	2.124.202	2.124.202		2.124.202	2.124.202	6.372.606
Total Amort. Préstamos y anticipos	56.000.000	10,5	1 57.246.823 9.000.000	20.134.340 2.000.000	18.860.075 2.000.000	16.842.689 2.000.000	17.467.359 2.000.000	14.967.151	14.240.134 13.168.402	3.168.402	12.416.245	29.150.428
Compra terreno Vasconia		.	12.000.000	12.000.000								
Total Amortizaciones			178.246.823	34.134.340	20.860.075	18.842.689	19.467.359	15.967.151	14.240.134 13.168.402		12.416.245	29.150.428

(*) Estas anualidades se recuperan vía ingresos.



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

BOLETIN DE SUSCRIPCION

<i>Nombre</i>
Dirección
Teléfono Ciudad
D. P Provincia.

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros de Navarra, número 3110.000.007133.9

PRECIO DE LA SUSCRIPCION BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES

REDACCION Y ADMINISTRACION PARLAMENTO DE NAVARRA

«Boletín Oficial del Parlamento de Navarra» Arrieta, 12, 3.º 31002 PAMPLONA